

## EN ESTA EDICIÓN:

### NOTICIAS

**Mesa Redonda: Políticas de competencia como herramientas a favor de la competitividad empresarial”.**

### JURISPRUDENCIA

**A. Consulta: Lic. Luis Salazar Gonzalo sobre el Reglamento para la Operación de Entidades Comercializadoras de Seguros del INS. Expediente C-01-07**

**B. Consulta: Presentada por la Asociación de Distribuidores de Gas LP. Expediente: C-008-07**

### ARTÍCULO DE OPINIÓN:

**Nuevo Aire para COPROCOM**

Competitividad en Costa Rica. La primera de estas actividades será el jueves 19 de julio del año en curso, en el Salón Corcovado I y II del Hotel Tryp Corobicí; con la mesa redonda “**Políticas de competencia como herramientas a favor de la competitividad empresarial”.**

Esta iniciativa se promueve en virtud de que los esfuerzos de un país deben estar enfocados hacia los mejores niveles de competitividad en todos aquellos aspectos que afectan, en forma negativa, la productividad empresarial y las decisiones de inversión. De igual manera, el Estado y la COPROCOM en el cumplimiento de su función reguladora, están llamados a garantizar que todos los actores se muevan en igualdad de condiciones para que puedan, por un lado, implementar con seguridad sus planes de expansión, y, por otro lado, no ver limitada su capacidad de acción en los mercados.

.....

### NOTICIAS

**a. MESA REDONDA: Políticas de competencia como herramientas a favor de la competitividad empresarial”.**

La Comisión para Promover la Competencia y el Consejo Nacional de Competitividad programó el Ciclo de Mesas Redondas sobre el tema de la

### JURISPRUDENCIA

**Consulta: Lic. Luis Salazar Gonzalo sobre el Reglamento para la Operación de Entidades Comercializadoras de Seguros del INS. Expediente C-01-07**

La Comisión para Promover la Competencia en el artículo quinto de la sesión ordinaria 14-07 conoció la *consulta del Lic. Luis Salazar Gonzalo*

sobre el Reglamento para la Operación de Entidades Comercializadoras de Seguros del INS. Al respecto, COPROCOM emitió criterio en el siguiente sentido:

#### **I. Planteamiento de las consultas**

a. Por escrito recibido el 30 de noviembre del 2006, el Licenciado Luis Salazar Gonzalo presenta consulta sobre un reglamento emitido por el Instituto Nacional de Seguros (en adelante también INS), que considera tiene efectos monopolizadores y de desplazamiento de comercializadores de seguros de ese mercado.

En síntesis, indica que el 20 de noviembre del 2006, el diario la Prensa Libre publicó un artículo en el que se informa que el Banco Nacional de Costa Rica y el Banco de Costa Rica suscribieron un contrato con el INS para ofrecer servicios de comercialización de seguros en el canal superior, mediante un enlace informático, lo cual podría desplazar y excluir del mercado a agentes que actualmente ofrecen ese servicio y monopolizan la comercialización de seguros.

Agrega que desde su punto de vista, el otorgamiento de un crédito por parte de estas entidades bancarias condicionado a la compra de un seguro del INS comercializado por la misma entidad bancaria, constituye una práctica monopolística sancionada en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, cuyos efectos en el consumidor pueden ser desastrosos. En ese mismo sentido el 20 de abril del año en curso amplía su consulta en el sentido de plantear si una entidad bancaria tiene esa facultad de exigir que el seguro que respalde un crédito otorgado por él sea adquirido en

una aseguradora específica o en la ventanilla de un banco. Igualmente, asevera que el INS no tiene potestad de dictar reglamentos.

Posteriormente, el 20 de marzo y el 11 de abril del 2007, presenta otros escritos en los que reitera la consulta antes referida y adjunta una serie de documentos.

b. Seguidamente, el 21 de marzo del mismo año, presenta una nueva consulta sobre un reglamento que regula las relaciones contractuales entre el INS y sus comercializadores, para lo que aporta un borrador de ese documento.

c. Para terminar, el 3 de mayo del año en curso consulta: “¿Podrá el INS discriminar precios y vender a precio distinto y más bajo una póliza de seguros al sector cooperativo?, y aporta copia de un artículo publicado por el diario de circulación nacional, La República, del 30 de marzo de este año.

#### **II. Respecto a los temas consultados**

De conformidad con el inciso f) del artículo 27 de la Ley N° 7472, esta Comisión tiene la facultad de emitir opinión con respecto a una serie de actos, leyes y reglamentos, cuando lo considere pertinente en virtud de la relevancia de asuntos eventualmente relacionados a la materia de competencia. En ese sentido, esta opinión versará únicamente en lo que se refiere a las supuestas prácticas relativas en que podría estar incurriendo el INS, y no a aspectos como la potestad reglamentaria de las instituciones autónomas, y a la legalidad del monopolio otorgado al INS.

a. Sobre el Reglamento para la operación de entidades comercializadoras de seguros, número 8798

Analizado el reglamento objeto de la primera consulta, este órgano considera que este no incluye requisitos nuevos que impidan la participación de comercializadores en el mercado de seguros, sino que su esencia es ampliar esta posibilidad a nuevas figuras, como las entidades bancarias estatales y agentes independientes, lo cual permite que haya una mayor competencia y en consecuencia, más opciones para los consumidores. Asimismo, se estima que ni los requisitos, ni los deberes y derechos establecidos configuran beneficios para una persona o grupo específico, sino que son bastante similares y generales, es decir, deben cumplirse en todos los casos para ser autorizados, con algunas excepciones que obedecen a diferencias por la naturaleza de los agentes.

Ahora bien, es necesario hacer una consideración respecto a la posibilidad de que con fundamento en ese reglamento se esté consolidando una relación entre el INS y los bancos del Estado que pueda tener como efecto el desplazamiento del mercado de algunos agentes, que es la preocupación fundamental del consultante.

Al respecto, toda actuación de un agente económico en un determinado sector, va a estar dirigida a obtener una mayor cuota de participación de mercado y en ello, puede resultar en algunos casos la salida de competidores del mercado. Pero esa consecuencia no siempre es ilegal, todo depende del poder de ese agente económico y de que la conducta realizada por éste tipifique en alguno de los supuestos prohibidos por la ley. Sólo en esos casos es que el desplazamiento

de competidores resulta ilegal. Partiendo de la aclaración anterior, la ampliación de actores, relacionada a que los bancos también operen en la comercialización de seguros en el mercado no es anticompetitivo salvo que a éstos se les otorgara condiciones discriminatorias en relación con las otorgadas a otros, o bien, si se lograra demostrar que en el mercado de la comercialización de seguros, alguna entidad obliga a los clientes que van a suscribir un crédito a adquirir el seguro con ellos. Lo anterior, sí podría configurar una práctica monopolística de las reguladas en la Ley 7472. No obstante, según lo señalado, esta Comisión no cuenta con indicios de tales situaciones.

b. Sobre el borrador de Reglamento para la operación de intermediarios en la comercialización de productos y servicios de seguros del INS.

Como se indicó anteriormente, esta Comisión no está obligada a emitir opinión en todos los casos sometidos a su conocimiento, y en el caso en particular, por tratarse de un borrador de documento, no se considera oportuno realizar un estudio sobre el mismo.

c. Sobre los precios otorgados por el INS al sector cooperativo.

El gestionante consulta si el INS puede otorgar precios más bajos al sector cooperativo. Sobre este punto es necesario hacer ver que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a ese sector una serie de beneficios o privilegios en diversas áreas.

Específicamente, en cuanto a materia de seguros, el inciso i, del artículo 6 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo N°6756,

establece que estas organizaciones tienen el: *“Derecho a obtener del Instituto Nacional de Seguros al costo, todos los tipos de pólizas que dicha Institución extienda, pero exclusivamente a través de las uniones, federaciones o de la Confederación Nacional de Cooperativas que la presente ley autoriza”.*

Así las cosas, queda claro que es el mismo ordenamiento jurídico quien otorga la facultad al INS de establecer un precio distinto al sector cooperativo para la compra de sus seguros.

La opinión de esta comisión es que estos privilegios no deben existir porque generan ventajas competitivas a favor de las cooperativas; sin embargo, ha sido decisión del legislador otorgarlos.”

---

---

---

**Consulta: Presentada por la Asociación de Distribuidores de Gas LP. Expediente: C-008-07**

Mediante oficio de fecha 21 de febrero del 2007, los señores Henry Hernández y Carlos Padilla, de la Asociación de Distribuidores Independientes de Gas L.P., plantea a la COPROCOM la consulta sobre el problema del mercado de gas licuado de petróleo en el territorio nacional. En ese sentido, la COPROCOM mediante acuerdo contenido en el artículo cuarto de la Sesión Extraordinaria 10-2007 decide enviar una nota a la Asociación de Distribuidores Independientes de Gas L.P., en los siguientes términos:

## I. “ASPECTO CONSULTADO

La Asociación de Distribuidores Independientes de Gas LP, hicieron de conocimiento ante los señores diputados y el Sr. Alfredo Volio, Ministro de Economía, Industria y Comercio el artículo denominado “Grupo Zeta el cártel del gas LP”, publicado en la Revista “Fortuna Negocios y Finanzas” de circulación en México, con el fin de que se analice el mercado costarricense de gas licuado de petróleo, ya que muchos de los agentes económicos que participan en el mercado mexicano, también participan en el mercado nacional, como es el caso del Grupo Zeta y Grupo Tomza.

Dado que el oficio y el artículo hacen referencia a que estos grupos económicos cometen prácticas monopolísticas, se trasladó a esta Oficina el asunto con el fin de que se emita opinión al respecto.

## II. ANALISIS

Con respecto al mercado de gas licuado de petróleo, es importante indicar que de acuerdo a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593, en su artículo 5, inciso d) establece como servicio público el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. También, establece que la autorización para prestar ese servicio será otorgada por el MINAE.

De acuerdo con lo anterior queda claro que el suministro de gas licuado es un servicio público, en ese sentido, ante la

solicitud de analizar este mercado es conveniente hacer referencia a lo establecido en el artículo No. 9 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, el cual establece que el capítulo III de la ley de marras no es aplicable a los prestadores de servicios públicos en virtud de una concesión, ni tampoco a los monopolios del Estado creados por Ley mientras éstos subsistan y en las áreas debidamente autorizadas por ellas.

Cabe aclarar que es en el capítulo III donde se tipifican las prácticas monopolísticas tanto relativas como absolutas, las concentraciones, y las prácticas de competencia desleal, como conductas que afectan el proceso de competencia. Por lo tanto, al ser las empresas mencionadas por la Asociación de Distribuidores Independientes de Gas LP concesionarias de un servicio público, esta Comisión al valorar si podrían ser sujetas de la aplicación del capítulo III de la Ley No. 7472, debe analizar si las conductas que están siendo denunciadas están relacionadas directamente con el contrato de concesión. De ser este el caso, sería el Ministerio del Ambiente y Energía el encargado de fiscalizar que las empresas concesionarias cumplan con las disposiciones contempladas en las regulaciones para prestar el servicio público de la comercialización de gas licuado de petróleo.

La Comisión para Promover la Competencia solamente podría investigar y llegar a sancionar a empresas prestadoras de servicios públicos en virtud de una concesión, si las conductas que pudieran ser anticompetitivas no forman parte del contrato de concesión.

Aún con esta limitación, la Comisión para Promover la Competencia ha recibido y le ha dado curso a varias denuncias sobre supuestas prácticas monopolísticas que se dan en relación con el mercado del Gas LP. Actualmente se analizan los siguientes expedientes:

1. Denuncia presentada por la PETROGAS S.A., contra TROPIGAS DE COSTA RICA S.A. y GAS NACIONAL ZETA S.A. por considerar que han incurrido en prácticas monopolísticas relativas, tipificadas en el artículo 12 de la Ley N° 7472. Expediente No. D-002-06. Este caso se encuentra en investigación preliminar.
2. Denuncia presentada por la Cámara Costarricense de Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo, Exp. D-002-07.

Adicionalmente, se está realizando un estudio en el Mercado de Gas Licuado de Petróleo con el patrocinio de la Oficina de Competencia de Canadá, la Agencia Canadiense Internacional de Desarrollo y el Banco Mundial. Para ello se contrató un consultor internacional que analizará el mercado y emitirá un informe. A fines del mes de marzo se recibirá la visita de dicho consultor al cual se le han programado reuniones en diferentes instituciones y empresas relacionadas: RECOPE, ARESEP, MINAE, asociaciones, distribuidores de gas, todo ello con el fin de conocer el funcionamiento y particularidades del mercado.

En razón de lo anterior, y al margen de las investigaciones y estudios que se están realizando en el mercado del gas, esta Comisión ha manifestado en diversos criterios la conveniencia de la aplicación de la Ley No. 7472 a todos los sectores económicos que operan en el

mercado nacional, inclusive los prestadores de servicios públicos en virtud de una concesión, y los monopolios del Estado creados por Ley. Asimismo, ha considerado que la modificación del artículo 9 de la Ley 7472 es uno de los aspectos más importantes a tomar en cuenta en un eventual proyecto de reforma a la ley.

### III. CONCLUSIONES

De esta manera, se estará dando a conocer los resultados de las investigaciones sobre eventuales prácticas anticompetitivas y asimismo, se hará del conocimiento del Ministerio de Ambiente y Energía y la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, como entes encargados de fiscalizar la prestación del servicio público del suministro de gas licuado, los resultados del informe antes citado, con el fin de que sea un instrumento que les ayude con su función de fiscalizar el funcionamiento de este mercado en lo que respecta a las concesiones. *Expediente No. C-008-07 Notifíquese “*

---

---

---

### ARTÍCULO DE OPINIÓN

#### Nuevo aire para Coprocom:

*Artículo elaborado y publicado por el periódico El Financiero a raíz de entrevista hecha a la Licda. Isaura Guillén*

#### **Directora Ejecutiva Coprocom**

La Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) tiene varios meses de estar de lleno en un proceso de planteamiento de reformas a la ley 7472 en un esfuerzo por adaptarnos a las nuevas circunstancias internacionales y seguir la pauta que llevan otras agencias de competencia en el mundo.

Las reformas están planteadas en cinco grandes ejes.

El primero es tipificar ciertas conductas que la ley vigente no incluyó, o bien están contempladas de manera muy general. La idea es ser lo más específico posible.

Segundo eje es el tema de concentraciones. Las fusiones y movimientos que se han dado últimamente en el sistema bancario es una muestra de ello. Coprocom no conoce de tales funciones ni tiene competencia para valorar su conveniencia sino hasta que ya se ha producido el hecho.

La reforma pretende darle potestad a la comisión para tener conocimiento previo de estas negociaciones. Incluso en otros países, la agencia es la que autoriza o rechaza estas concentraciones.

Cuando es posterior, el costo de revertir tal práctica es muy alto y complejo. En este punto estaríamos incluyendo la notificación previa y establecer todo un procedimiento expedito de estudio.

El tercer eje se refiere a las facultades de investigación de la comisión, actualmente muy limitadas. La mayoría de agencias antimonopolio del mundo

desarrollan una labor de fiscal, tienen el poder de buscar información, revisar correspondencia y documentos de importancia para la investigación.

Actualmente estamos supeditados a la información que las partes aporten a pedido nuestro sin que ello nos asegure contar con pruebas directas.

Un cuarto aspecto es la introducción de la clemencia. No es más que la posibilidad que tiene alguna de las partes que decidió salirse del acuerdo o testigos de dar información que rebele alguna práctica contraria a la ley y a que esta persona le sea disminuida la sanción. Este es una herramienta muy novedosa que opera en otras agencias con mucha eficacia.

Finalmente, la reforma busca cambios al artículo 9 relacionado con las excepciones, es decir sectores, actividades o servicios que la Ley 7472 inhibe a la comisión de actuar.

Se trata de monopolios, servicios estatales, régimen municipal, colegios profesionales.

Estas reformas ya las conoce el Ejecutivo pues creemos que son fundamentales en momento en que está por definirse el ingreso de Costa Rica al tratado de libre comercial con Estados Unidos. Queremos que estas reformas se vean como parte de la agenda complementaria.

**“LA COMPETENCIA BENEFICIA AL  
CONSUMIDOR”**

---

---

*Las opiniones en los artículos de opinión son responsabilidad del autor y no necesariamente corresponden a la posición de la Comisión para Promover la Competencia y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.*

---

### **Consejo Editorial de Competencia**

Licda. Isaura Guillén M.  
Licda. Marietta Arias R.

### **COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA**

**Edificio del IFAM, Urbanización los  
Colegios. Moravia.  
Apartado Postal 10216-1000.  
San José, Costa Rica**

**Teléfonos 235-82-22 ó 235-27-00**

**Tel/fax: (506) 235-75-25**

**Web: <http://www.coprocom.go.cr>**

**E-mail: [coprocom@meic.go.cr](mailto:coprocom@meic.go.cr)**

**En la mayor disposición de servirles  
Esperamos recibir sus comentarios,  
artículos de opinión y sugerencias**